

INFORME SECRETARIAL. Febrero 28 de 2022. A despacho el presente asunto, informando que la parte demandada al contestar la demanda dentro del término propuso excepciones de mérito, de la que se corrió traslado conforme al artículo 110 del C.G.P, por cuanto el envío que hiciera el excepcionante al correo electrónico de la apoderada demandante no acusó recibo del mensaje.

La excepción de mérito, se puso en traslado a la parte demandante el día 23 de noviembre de 2021, corrieron los días 24, 25, 26, 27, 28, cuyo término fue descorrido oportunamente.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN** Nro. 57

RADICACIÓN 2020-00090

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por la señora **ALEXANDRA BEDOYA ENRIQUEZ**, en contra del señor **ARLES DEVIA DIAZ**, notificado éste por conducta concluyente, su apoderado judicial oportunamente contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito de las cuales se corrió traslado, como consta en el informe secretarial.

Por tanto, se ordenará agregar el escrito de contestación de demanda y el que descurre el traslado de las excepciones propuestas, para que surtan sus efectos legales.

Ahora, vencido el término de traslado de las excepciones formuladas, propuesta por la parte demandada, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 C.G.P.; se citará a las partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se prevendrá que, si ninguno comparece a la audiencia, sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

Igualmente, se harán las prevenciones y advertencias previstas en la norma antes citada.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso el escrito de contestación de demanda, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: **AGREGAR** el escrito mediante el cual la parte demandante descurre las excepciones presentado por la apoderada de la parte demandante, para que surta sus efectos legales.

TERCERO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M DEL DÍA VEINTISÉIS (26) DEL MES ABRIL DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

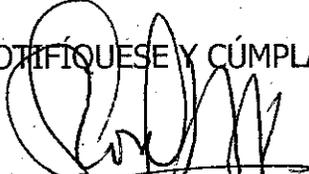
CUARTO: **CITAR** a las partes para que comparezcan a rendir los interrogatorios de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia.

QUINTO: **ADVERTIR** a las partes que, si no comparecen, la audiencia no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

SEXTO: **PREVENIR** al demandado que la inasistencia injustificada a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y la del demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

SÉPTIMO: **ADVERTIR** a las partes, y sus apoderados, que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372-4º, inciso 5º del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
GLORIA LUCÍA RIZO VARELA  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD, DE

CALI

En estado electrónico No. 34 hoy, notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 8 mayo 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario.